

## Solicitud de autorización para percibir cantidades a cuenta

**Organismo** Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad

**Código GVA** 97027

**Código SIA** 3131747

**Estado** Abierto

**Plazo de solicitud** Abierto

### INFORMACIÓN BÁSICA

---

#### ¿Qué es y para qué sirve?

Obtenida la calificación provisional, las personas promotoras de viviendas de protección pública podrán percibir de las personas adquirientes o adjudicatarias durante el periodo de construcción, cantidades a cuenta del precio final de venta, para ello, se habilita el presente trámite para solicitar la autorización del servicio territorial competente en materia de vivienda.

#### Requisitos

Haber obtenido previamente la calificación provisional de la promoción.

Deberá solicitarse con anterioridad a la calificación definitiva.

La calificación es el procedimiento para que las viviendas se encuentren reconocidas como de protección pública, reuniendo los requisitos necesarios para ello, y se realizará en dos fases; calificación provisional y calificación definitiva.

Para la obtención de la autorización de la percepción de cantidades a cuenta se estará a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 180/2024, de 10 de diciembre, del Consell:

- En la solicitud de autorización se deberá hacer constar el importe total de las cantidades que se pretenda obtener por este concepto.
- Que las cantidades anticipadas se apliquen únicamente a la construcción de las viviendas, siendo ingresadas en cualquier establecimiento bancario o entidad de crédito pública o privada a disposición de la persona promotora, con distinción de cualquier otra clase de fondos pertenecientes al mismo.
- Que en los contratos que se otorguen para formalizar las entregas a cuenta se haga constar de manera indubitada la cuantía de estas, los plazos en que han de ser satisfechas, la cuenta especial de la entidad bancaria o de crédito donde ha de verificarse el ingreso, y la garantía que haya sido constituida por la persona promotora entre las previstas en el apartado 3.a) del mencionado artículo.
- Las garantías establecidas se extenderán a las cantidades entregadas mediante cualquier efecto cambiario, cuyo pago se domiciliará en la cuenta especial prevista. Cuando el pago del precio aplazado se instrumente a través de efectos cambiarios, se identificará en las garantías el número, vencimiento e importe de estos.
- En el periodo de construcción solo podrán percibirse de los futuros adquirentes pagos en concepto de cantidades a cuenta.

#### Personas interesadas

Las personas promotoras de viviendas de protección pública

#### Observaciones

Cuando, una vez obtenida la calificación provisional de una promoción, las personas promotoras dispongan la formalización de reservas de vivienda, con entrega de cantidades por este concepto, previamente deberán solicitar mediante el presente trámite, autorización del Servicio Territorial competente en materia de Vivienda, especificando las cuantías que vayan a solicitar, hasta un importe del 5 por 100 del coste de la vivienda, y acompañando la documentación que acredite la constitución de un aval bancario o de compañía de seguros global suficiente que dé cobertura a los avales individuales posteriores, contrato de seguro o cuenta especial indisponible. El aval se constituirá con renuncia expresa a la cláusula de beneficio de excusión, división y orden, que garantice la devolución del importe de las cantidades recibidas, más los intereses legales correspondientes hasta el momento en que se haga la efectiva devolución.

Posteriormente, una vez obtenida la autorización para percibir cantidades a cuenta del precio de la vivienda, avaladas o aseguradas conforme dispone el artículo 45 del Decreto 180/2024, de 10 de diciembre, del Consell, se podrán formalizar los contratos, y dichas reservas podrán tener la consideración de entrega a cuenta del precio. Todo ello sin perjuicio de establecer, en el documento de reserva de vivienda, los pactos necesarios para los supuestos en que la reserva no llegue a buen fin.

Para poder autorizar la formalización de reservas de viviendas solo se exigirá la acreditación de la existencia de aval o seguro conforme a lo dispuesto en el párrafo primero.

En el caso de promociones que se hubieran iniciado como promociones libres, o en el supuesto de obra comenzada, en las que se hubieran suscrito reservas, será preceptivo indicarlo en la solicitud de calificación provisional, y se aportará la documentación necesaria para que se pueda expedir simultáneamente la calificación provisional y la convalidación de las reservas recibidas.

El cumplimiento de las condiciones para percibir cantidades a cuenta es aplicable incluso a las promociones que se realicen en régimen de comunidad de personas propietarias, sociedad cooperativa u otra forma jurídica.

### Normativa general

- [Normativa] Decreto 68/2023, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de vivienda de protección pública y régimen jurídico de patrimonio público de vivienda y suelo de la Generalitat (DOGV núm. 9596, 16.05.2023) (<https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/d/2023/05/12/68/dof/spa/html>)
- [Normativa] Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana. (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-19752>)
- [Normativa] Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565>)
- [Normativa] DECRETO 106/2021, de 6 de agosto, del Consell, del Registro de Vivienda de la Comunitat Valenciana y del procedimiento de adjudicación de viviendas. (<https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/d/2021/08/06/106>)
- [Normativa] CIRCULAR 1/2023, de 12 de julio, de 2023, de la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana sobre criterios interpretativos del Decreto 68/2023, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de vivienda de protección pública y régimen jurídico de patrimonio público de vivienda y suelo de la Generalitat. (<https://dogv.gva.es/es/resultat-dogv?signatura=2023/8195&L=1>)
- [Normativa] DECRETO 180/2024, de 10 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el régimen jurídico de las viviendas de protección pública de la Comunitat Valenciana. (<https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/d/2024/12/10/180/dof/spa/html>)



El servicio territorial competente en materia de vivienda autorizará la percepción de cantidades a cuenta de promociones de vivienda de protección pública si se cumplen las condiciones del artículo 45 del Decreto 180/2024, de 10 diciembre, del Consell, teniendo en cuenta la documentación aportada por la persona promotora.

### **Criterios de valoración**

#### **CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN**

Cuando se cumplan los requisitos del artículo 45 del Decreto 180/2024, de 10 diciembre, del Consell.

### **Órganos tramitación**

El servicio territorial competente en materia de vivienda de la correspondiente provincia otorgará si procede, la autorización para la percepción de cantidades a cuenta considerando la documentación aportada por la persona promotora.

- Servicio Territorial de Vivienda - Alicante  
AVDA. AGUILERA, 1  
03007 Alacant/Alicante (Alacant/Alicante)
- Servicio Territorial de Vivienda - Castellón  
AVDA. DEL MAR, 16  
12003 Castelló de la Plana (Castelló/Castellón)
- Servicio Territorial de Vivienda - Valencia  
C/ Gregorio Gea, 27  
46009 València (València/Valencia)

## **ALEGACIÓN / APORTACIÓN**

---

### **Objeto**

Alegaciones/aportación documental a incorporar en la fase de solicitud de autorización para percibir cantidades a cuenta.

### **Plazo de presentación**

Plazo abierto

### **Forma de presentación**

#### **Acceso con autenticación**

[https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=DGM\\_MARTE\\_APD&version=2&idioma=es&idProcGuc=97027&idSubfaseGuc=ALEGACION&idCatGuc=PR](https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=DGM_MARTE_APD&version=2&idioma=es&idProcGuc=97027&idSubfaseGuc=ALEGACION&idCatGuc=PR)

## **RESOLUCIÓN**

---

### **Plazo máximo resolución**

Tres meses, silencio positivo.

(art 21, Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común) Transcurridos tres meses a partir de la presentación de la solicitud de autorización para la percepción de cantidades a cuenta en el Servicio territorial competente en materia de vivienda, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

### **Órganos resolución**

- Servicio Territorial de Vivienda - Alicante  
AVDA. AGUILERA, 1  
03007 Alacant/Alicante (Alacant/Alicante)
- Servicio Territorial de Vivienda - Castellón  
AVDA. DEL MAR, 16  
12003 Castelló de la Plana (Castelló/Castellón)
- Servicio Territorial de Vivienda - Valencia  
C/ Gregorio Gea, 27  
46009 València (València/Valencia)

## RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Alzada

**Efecto silencio** Estimatorio

**Agota vía administrativa** No

## SUBSANACIÓN

---

### Objeto

Subsanar la documentación aportada en la fase de solicitud de autorización para percibir cantidades a cuenta.

### Plazo de presentación

Plazo abierto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le requiere para que, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación de la presente comunicación, aporte la totalidad de los documentos señalados, significándole que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, que será archivada, previa resolución.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.a), de la citada Ley 39/2015, se le comunica que el plazo para la resolución de su solicitud queda suspendido por el tiempo que medie entre la notificación de la presente comunicación y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, por el del plazo concedido.

### Formularios y documentación

- 10200. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PERCIBIR CANTIDADES A CUENTA

### Forma de presentación

#### Acceso con autenticación

[https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=DGM\\_MARTE\\_APD&version=2&idioma=es&idProcGuc=97027&idSubfaseGuc=SUBSANACION&idCatGuc=PR](https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=DGM_MARTE_APD&version=2&idioma=es&idProcGuc=97027&idSubfaseGuc=SUBSANACION&idCatGuc=PR)

## DESISTIMIENTO

---

### Objeto

Desistir de la solicitud de autorización para percibir cantidades a cuenta.

## Plazo

Plazo abierto

## Forma de presentación

### Acceso con autenticación

[https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=DGM\\_MARTE\\_APD&version=2&idioma=es&idProcGuc=97027&idSubfaseGuc=DESESTIMIENTO&idCatGuc=PR](https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=DGM_MARTE_APD&version=2&idioma=es&idProcGuc=97027&idSubfaseGuc=DESESTIMIENTO&idCatGuc=PR)

## RENUNCIA

---

## Objeto

Renunciar a la autorización para percibir cantidades a cuenta.

## Forma de presentación

### Acceso con autenticación

[https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=DGM\\_MARTE\\_APD&version=2&idioma=es&idProcGuc=97027&idSubfaseGuc=RENUNCIA&idCatGuc=PR](https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=DGM_MARTE_APD&version=2&idioma=es&idProcGuc=97027&idSubfaseGuc=RENUNCIA&idCatGuc=PR)

## AYUDA

---

## Dudas sobre el trámite

### Dónde consultar dudas sobre el trámite

- [ALICANTE](#)
- [CASTELLON](#)
- [VALENCIA](#)

### Problemas informáticos

- [Formulario de consulta](#)